

4. Cuarto motivo, basado en errores manifiestos de apreciación, en el incumplimiento del deber de motivación y en la falta de transparencia.
- La demandante alega que el tribunal seleccionador omitió algunos hechos, y a este respecto se refiere a la valoración de competencias efectuada por el tribunal, tal como se describe en la convocatoria de la oposición.
  - La demandante alega que algunos de los resultados especificados en el pasaporte de competencias no se atenían a la convocatoria de la oposición y señala falta de transparencia en este sentido.
  - La demandante también señala que el pasaporte de competencias contenía afirmaciones contradictorias.

---

**Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2018 — Pharmaceutical Works Polpharma / EMA**

**(Asunto T-611/18)**

(2018/C 455/38)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Pharmaceutical Works Polpharma S.A. (Starogard Gdański, Polonia) (representantes: M. Martens, N. Carbonnelle, abogados, y S. Faircliffe, Solicitor)

*Demandada:* Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la EMA de 30 de julio de 2018 por la que se deniega la solicitud de la demandante de autorización de comercialización para el producto Dimethyl Fumarate Polpharma, una versión genérica del producto Tecfidera.
- Condene en costas a la EMA

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo.

La Decisión impugnada deniega la solicitud de la demandante de autorización de comercialización para el producto Dimethyl Fumarate Polpharma por considerar que el producto de referencia está amparado, al parecer, por la normativa sobre protección de datos.

Se formula una excepción de ilegalidad, basada en lo dispuesto en el artículo 277 TFUE contra la Decisión por la que se concede la autorización de comercialización al medicamento de referencia, en la medida en que expresa una conclusión manifiestamente incorrecta respecto a la diferencia entre ese producto y Fumaderm para fines de «autorización de comercialización mundial». Mediante un único motivo, la demandante alega que, puesto que la excepción de ilegalidad es admisible y está bien fundamentada, la motivación de la decisión impugnada para justificar la denegación de la solicitud de la demandante de autorización de comercialización no es conforme a Derecho con arreglo al artículo 296 TFUE.

---